



Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

P.P.P.
2019-00204

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la Curadora Ad-Litem que representa a la demandada VIVIANA RODRIGUEZ NIÑO, se notificó del auto admisorio de manera personal, desde el día 13 de noviembre de 2020, tal como se evidencia en acta, quien, dentro del término legal conferido para el efecto, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

En consecuencia se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día **04 de agosto del año 2021, a la hora de las 8 y 30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del **numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad litem, deberá este comparecer también.

Si una de las partes no comparece, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del Art.371 del C.G. del P.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIALES: Se Decreta el testimonio de las señoras FABIOLA CASTRO LOPEZ y NATY PAMPLONA GOMEZ. quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

Se advierte, que, si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del Art.371 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 066

HOY: 26 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA